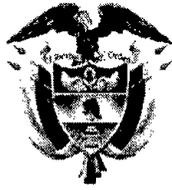


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	IDELFONSO GUEVARA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10206-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 172 del C.C.A., teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora propuso en término el incidente de liquidación de perjuicios¹, el cual fue inadmitido mediante auto del 11 de septiembre de 2018², para posteriormente ser subsanado con escrito radicado el 18 de septiembre de 2018³, y habiéndose corrido traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada para que se pronunciara⁴, la cual guardó silencio, deberá abrirse a pruebas el presente asunto por el término legal. En consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

2.1. DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR EL INCIDENTANTE.

Téngase en cuenta la experticia allegada como anexo del incidente de regulación de perjuicios, visible a folios 5 a 12 y 19 a 26 de este cuaderno y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, se requiere a la parte incidentante para que se aporten los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del profesional que realizó la experticia.

¹ Folios 1-12 y 14-26 del cuaderno de incidente

² Folios 27 y 28 *ibídem*

³ Folios 29-32 *ibídem*

⁴ Folios 33 y 34 *ibídem*

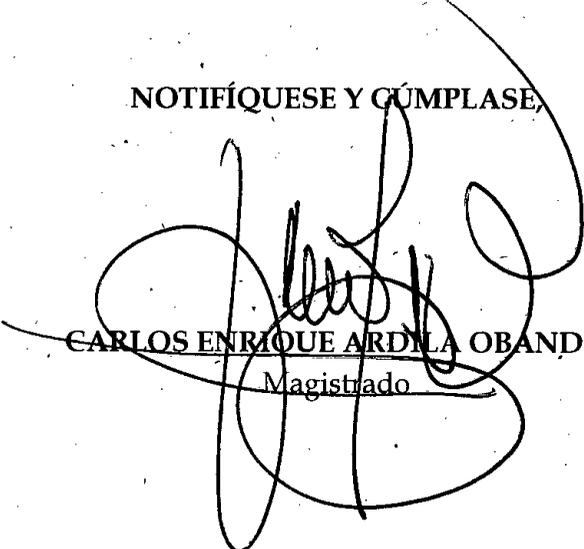
Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10206-00
Auto: Abre a Pruebas Incidente Perjuicios
EAMC

Así mismo, conforme lo indicado en el inciso segundo de la norma en cita, se dispone citar al perito JIMMY ALEXANDER MORALES ALARCÓN, para interrogarlo acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen, en audiencia que se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 2018 a las 09:00 a.m. Adviértase que la inasistencia del perito a la audiencia dejará sin efectos el experticio.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA (NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL).

Respecto de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, no se decretan pruebas por cuanto guardó silencio respecto del Incidente de Regulación de Perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10206-00
Auto: Abre a Pruebas Incidente Perjuicios
EAMC